

Decreto N° 28465-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18), el artículo 28, inciso 2), subinciso b) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 7221.

Considerando:

1°—Que es interés del Estado el fomentar el desarrollo agropecuario del país.

2°—Que la Categoría Regencial D establecida en el Decreto Ejecutivo de Reglamento de Regencias Agropecuarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica N° 26503 y sus reformas, está excedida de lo que establece el inciso ch) del artículo 22 de la Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos y, por tanto, hay que eliminar la regencia para la fabricación de alimentos balanceados de animales para consumo propio. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 26503 y sus reformas, que es Reglamento de Regencias Agropecuarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, para que el encabezado del acápite V, Categoría Regencial D se lea de la siguiente manera:

"V.—Categoría D: Personas físicas o jurídicas que fabriquen alimentos balanceados para animales con fines de venta, así como las que distribuyan, al por mayor, dichos alimentos."

Lo demás sigue igual.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Esteban R. Brenes.—1 vez.—(Solicitud N° 32224).—C-2300.—(11825).